

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

Buques blindados.

- Una fragata con 23 cañones y 1000 caballos, armada por 12 meses.
- Otra id. con 23 cañones y 1000 caballos, armada por 12 meses.
- Otra id. con 40 cañones y 1000 caballos, en situacion especial por 12 meses.
- Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.
- Otra id. con 30 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con id. 13 cañones y 800 caballos (en construccion), armada por 6 meses.
- Otra id. con 6 cañones y 500 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Buques de hélice.

- Una fragata con 40 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con 32 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con 38 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por 12 meses.
- Otra con 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por 12 meses.
- Una goleta con dos cañones y 200 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con tres cañones y 160 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.
- Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Un transporte de 1300 toneladas y 300 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 1300 toneladas y 300 caballos, armado por 12 meses.

Buques de rueda.

Un vapor con 14 cañones y 500 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otro con 16 cañones y 500 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otro con 10 cañones y 350 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otro con seis cañones y 350 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otro con seis cañones y 200 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 230 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 200 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 150 caballos, armado por 12 meses.

Buques de vela.

Una urca con 700 toneladas, armada por 12 meses.

Un místico transporte con 160 toneladas, armado por 12 meses.

Buques-escuelas.

Una fragata de hélice con 51 cañones y 360 caballos (Escuela de quintos marineros), armada por 12 meses.

Una fragata de vela con 28 cañones (Escuela de cabos de cañon).

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

Buques de ruedas.

Un vapor con dos cañones y 120 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 120 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 120 caballos, armado por 12 meses.

Buques de vela.

Doce faluchos de segunda clase con 12 cañones, armados por 12 meses.

Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por 12 meses.

Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los de-

partamentos y arsenales de la Península se fijan:

Siete mil cinco marineros.

Tres mil cincuenta soldados de infantería de Marina.

Cuatrocientos setenta y cuatro Guardias de arsenales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—J. Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La bonificacion del uno ó uno y medio por 100 que debe hacerse por el Tesoro durante los plazos señalados en la regla 21 de las que preceden al antiguo Arancel de Aduanas para poner en ejecucion las disposiciones de la ley del presupuesto de ingresos del presente año económico, que bonifican en beneficio del Estado las reglas que venian observándose en el cobro de los derechos de Arancel, representa el interés de sumas que percibe el mismo Tesoro antes de la época ó vencimiento del plazo en que tiene derecho á cobrarlas. En esta atencion, y considerando que todo cobro anticipado de un recurso presupuesto reduce necesariamente en igual cantidad durante el tiempo de la anticipacion el importe de la Deuda flotante, el Regente del Reino, á quien he dado cuenta del expediente insruído en esa Direccion general sobre este asunto, de conformidad con lo informado por las del Tesoro y Contabilidad, ha tenido á bien resolver que los pagos de que se trata tiene aplicacion legitima en el capítulo 7.º, Seccion tercera de *Obligaciones generales*

del Estado del presupuesto de gastos correspondiente al año económico actual, y que por tanto se imputen al mismo todos los pagos que ocurran ínterin se pone en ejecucion lo mandado en las disposiciones 2.ª y 3.ª de su órden fecha 2 de julio próximo pasado.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion Polo, que huyendo anteayer de la persecucion de una columna que la perseguia de cerca dejó en su poder un herido, se hallaba ayer tarde en Ballesteros de Calatrava exigiendo raciones que no llegó á tomar por haber marchado precipitadamente con motivo de la aproximacion de nuestras tropas. Un cuarto de hora despues de la salida de la faccion llegó la columna de caballería mandada por el Comandante Ventero, que sin detenerse salió en su persecucion, siendo probable que lo haya alcanzado y batido.

De la faccion levantada en Chelva, capitaneada por Vicente Soler, 27 se han presentado á indulto en el término de Manzanera (Teruel). De ellos solo iban cinco armados con escopetas y dos con espadas.

En Puerto Mingalvo (Teruel) se ha presentado una partida carlista capitaneada por un tal Joaquin Sales, que es perseguida, y que como las demás que han aparecido en la provincia de Teruel, procedentes de las levantadas en Valencia y Castellon, huyen de la persecucion de las tropas hácia el interior.

La columna del Teniente Coronel Gonzalez de Escandón alcanzó ayer tarde en Abejuela (Teruel), despues de una penosa marcha, la faccion capitaneada por el Vicario de Alcublas don Manuel Orero. Batida y dispersada por las tropas y Voluntarios de la Libertad, dejó en su poder 19 prisioneros, 5 caballos, 16 armas, 36 libras de pólvora y un cajon de municiones. Entre los prisioneros se halla el cabecilla principal Orero y los segundos Miguel Cubells Gil, José Rodriguez Gil y Teodoro Minguet Rosell. El Comandante de la columna hace especial mencion del brillante comportamiento de los Voluntarios de la Libertad, y el Capitan gene-

ral de Valencia manifiesta que la activa y penosa persecucion que contra los facciosos ha desplegado esta columna la hacen digna de toda consideracion.

Segun los partes recibidos hasta las dos y media de la madrugada de hoy, no ocurría novedad en el resto de la Península.

El Capitan general de Valencia participa, en despacho recibido á las once y media de la noche de ayer, que hoy debían entrar en aquella capital procedentes de Játiva 58 facciosos aprehendidos y presentados, entre ellos tres curas.

Ninguna noticia se ha recibido hasta las dos de esta madrugada acerca de la faccion Polo. Este cabecilla, conocedor del país que recorre y favorecido por lo frágil y quebrantado del terreno, ha podido evitar hasta ahora por medio de forzados movimientos todo encuentro formal con las columnas que le persiguen.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 83 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1150 kilogramos de lana, bajo el tipo de 725 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que se cumplan los diez de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital.

Primera. El proveedor ha de suministrar 1150 kilogramos de lana igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, y su entrega se verificará dentro del término de diez días, á contar desde el que se le comunique la aprobacion del remate.

Segunda. El tipo para la subasta será de 725 milésimas de escudo cada kilogramo, no admitiéndose proposicion que exceda del mismo.

Tercera. El pago del importe total de los referidos 1150 kilogramos de lana se verificará por el Hospital de San Juan de Dios, un mes despues de haberla entregado.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 83 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesio ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualida-

des ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por maldicia que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros tres días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los diez días contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial*; advirtiendo que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 23 del corriente mes, se celebrará subasta pública, simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Alcobendas, para arrendamiento de los pastos que contiene la dehesa titulada Valderamasa y Colorzo, procedente de propios en quiebra de don Luis Guilhou, por término de un año y 250 escudos de renta.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, estendidos con arreglo al modelo inserto al final, que se presentarán con antelacion, acompañando al propio tiempo carta de pago que acredite haberse efectuado depósito de 25 escudos donde á los interesados convenga.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.^a de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 13 de agosto de 1869.—El Gefee económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., que habita en la calle de.... número.... cuarto.... enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* para arrendamiento de los pastos que contiene la dehesa Valderamasa y Colorzo, ofrece la renta anual de.... (cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

A las doce del día 26 del corriente mes, se celebrarán seis subastas en la casa consistorial de Villacanejos, para arrendamiento de las fincas siguientes:

Primer lote.—Un grupo de seis eras de pan trillar, que componen juntas una fanega y 4 celemines de cabida.

Segundo lote.—Otro grupo de seis eras, que componen juntas una fanega y 2 celemines de cabida.

Tercer lote.—Otro grupo de tres eras, que componen juntas 8 celemines de cabida.

Cuarto lote.—Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 10 celemines de cabida.

Quinto lote.—Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 8 celemines.

Y sexto y último lote.—Ocho eras que en junto miden una fanega y 6 celemines, por término de uno, dos ó tres años, y á razon de un escudo 334 milésimas cada celemin y año.

Los pliegos de condiciones, donde aparece el pormenor de las subastas y clasificacion de los lotes, se hallan de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarlos la

personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 17 de agosto de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 26 del mes que rige, se celebrará cuarta subasta pública en la casa consistorial de Los Santos de la Humosa, para arrendamiento de

Una tierra de cabida una fanega, en Cabeza Gorda.

Otra de 3 celemines, en las Majidillas.

Otra de 3 celemines, en el Quijar.

Dos celemines puestos de tallos de olivos.

Un olivar en el Hoyo, y trece tallos, por término de un año, y 7 escudos 200 milésimas de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica y Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 17 de agosto de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 252 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

117.271 D. Hermenegildo Sebastián.

Madrid 20 de julio de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º
—El Director general Presidente, Heredia

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro á precios fijos de pan y pienso para las fuerzas de ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Toledo, Segovia y San Ildefonso, durante un año desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1870, se anuncia al público el referido acto, que tendrá lugar con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion, será simultánea entre esta Intendencia de Ejército y las Comisarias de Guerra de aquellas provincias, y tendrá lugar el día tres del mes inmediato, á las doce de la mañana la respectiva á Toledo y á la una de la tarde la de Segovia y San Ildefonso, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

2.º La contratacion se hará bajo las condiciones prescritas en el pliego que se halla de manifiesto en las dichas Intendencia y Comisaría de Guerra.

3.º Las proposiciones no han de es-

ceder de los precios límites expresados á continuacion; estarán en un todo conformes al modelo que abajo figura, y han de ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de depósitos por valor de cien escudos; debiendo hallarse presentes al acto, ó debidamente representados, los que las suscriban.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Comisario de Guerra, P. I.—El Oficial primero, Miguel Maria de Ibañez.

Precios límites.

Toledo.—Racion de pan, 63 milésimas de escudo.—Idem de cebada, 245 milésimas de id.—Quintal métrico de paja, un escudo 723 milésimas.

Segovia y San Ildefonso.—Racion de pan, 54 milésimas de escudo.—Idem de cebada, 209 milésimas de id.—Quintal métrico de paja, 691 milésimas de id.

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de..... que habita en..... se compromete á verificar durante un año, desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1870, el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en..... con entera sujecion al pliego de condiciones formado para este servicio por la Intervencion Militar del distrito en los precios de..... racion de pan..... racion de cebada, y..... quintal métrico de paja; acompañando en garantía de esta proposicion la carta de pago que exige el anuncio hecho por la Intendencia de ejército en 14 del anterior.

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días, diez y ocho cuadros ó pinturas tasados en la cantidad de 269 escudos. Para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace notorio por medio del presente, advirtiéndose que dichos cuadros los pondrá de manifiesto el depositario de ellos don Mateo Cabeza, habitante en la calle de la Abada, número 2 tienda.

Madrid 17 de agosto de 1869.—Calleja. 59.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Isidro Autran, y Gonzalez Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve días, á don Antonio Espejo, Administrador del periódico político titulado *La Legitimidad*, y vecino de Madrid, y á Bonifacio Colon, contra los cuales se sigue causa criminal de oficio en union de otros consortes por el delito de conspiracion carlista, á fin de que comparezcan en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito para responder á los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del espresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1869.

—El Juez, Autran.—Por mandado de S. S., P. Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos ordinarios promovidos por don Melchor Barbadillo, sobre caducidad de un censo de 12.470 reales de capital, impuesto en la casa de su propiedad, sita en esta villa y su calle de los Estudios núm. 10 moderno, 18 antiguo, por el Cura y Beneficiados de Santa María de la Almudena, en escritura de 10 de enero de 1784, á favor de don Miguel Barquero, se cita y emplaza á este ó sus herederos y sucesores por el presente segundo edicto, para que dentro del término de cinco días, como mitad del que se señaló anteriormente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo; bajo apercibimiento que no haciéndolo se les señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Escribano, Villarubia.—60.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizado del Escribano don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez y término de nueve días, á Francisco Pardo Martinez, á fin de que dentro del mismo se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le sigue por robo en la casa habitacion de Tomás Cid, calle del Conde de Barajas, número 4, cuarto tercero, el día 19 de abril último; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia, dictada por el señor don Juan de Igne-on, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á don Juan Verjaguer, á fin de que dentro del término de cinco días, comparezca á contestar á la demanda contra el mismo promovida por el Procurador don Manuel Martin Veña, á nombre de don Andrés de Capua, sobre pago de maravedises.

Madrid 16 de agosto de 1869.—Ortega. 57.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, en el concurso voluntario de don Antonio Fernandez Cano, marido de doña Idefonsa Avila, del comercio de modas de esta villa, se convoca á junta á todos sus acreedores para el examen de los créditos, estando señalado para la celebracion de la misma el día 15 de setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito pla-

zuela de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza á instancia de don Manuel Villarrubia, como curador de su hija Valentina, se ha dictado la sentencia y publicacion, cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de julio de 1869 y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una don Manuel Villarrubia, como curador de su hija Valentina Villarrubia, representado por el Procurador don Antonio Minguez de la Puente, y de la otra la sociedad *Pablo Ignacio y Compañía* y en su nombre los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal:

Resultando que en 25 de noviembre próximo pasado se presentó escrito por dicho Procurador solicitando se declarase pobre á Valentina Villarrubia, para litigar con la Sociedad *Pablo, Ignacio y Compañía*:

Resultando que conferido traslado de esta pretension á dicha Sociedad *Pablo, Ignacio y Compañía* y Promotor fiscal del Juzgado no lo evacuó el primero, por lo que se tuvo por decaído, acordando siguieran los autos en su ausencia y rebeldía y comunicados al Ministerio Fiscal, no ha impugnado las pretensiones de Valentina Villarrubia:

Resaltando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la que de autos aparece, por la que consta que Valentina Villarrubia no posee bienes ni rentas de ninguna especie, dependiendo de los auxilios que le presta su padre Manuel Villarrubia:

Resultando que segun informa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, Valentina Villarrubia no figura como contribuyente por ningun concepto:

Considerando que son pobres para litigar los que no poseen bienes, sueldos ó rentas que escedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Valentina Villarrubia, segun los testigos examinados durante el término de prueba y comunicacion del Administrador de Hacienda pública:

Vistos los artículos 61 y 348 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Valentina Villarrubia pobre para litigar con la Sociedad *Pablo, Ignacio y Compañía*, bajo las reservas legales, y mandar que esta sentencia, atendida la ausencia y rebeldía de la Sociedad indicada, se notifique, haga notoria y publique en la forma prevenida en el art. 1190 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 31 de julio de 1869.—Francisco de Paula Morales.

La sentencia y publicacion insertas corresponden con su original obrante en los autos de su razon, de que doy fé. Y para que conste y tenga efecto su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, autorizo

el presente hoy 6 de agosto de 1869.—Francisco de Paula Morales.—54 (P. de P)

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á subasta pública el suministro de raciones de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año, y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de subastas de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados anteriores al en que se verifique, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á subasta pública el suministro de pan para el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala de subastas de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados anteriores al en que se verifique, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará el día 1.º de octubre de este año y terminará el 30 de setiembre de 1870. Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en estas casas consistoriales, y otra en las de la ciudad de Alcalá de Henares, el día 27 del corriente, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de raciones de menestra y utensilio para las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará el día 1.º de octubre del corriente año y terminará el 30 de setiembre de 1870. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en estas casas consistoriales y otra en las de la ciudad de Alcalá de Henares, el día 27 del corriente, á las doce del día, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el sumi-

nistro de garbanzos, aceite, carne, tocino, carbon y chocolate, para las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas para las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 1.º de setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á subasta pública el suministro de leches de vaca, cabra y burra para los pobres socorridos por la seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año, y terminará en 30 de setiembre de 1870. La subasta tendrá lugar el día 1.º de setiembre próximo, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curacion de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año y terminará en 30 de setiembre de 1870. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos y demas referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría de S. E., todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta la adquisicion de 1086 varas de paño, 575 libras de hilaza de lino, 100 de algodón y 125 de hilaza de estopa, para confeccionar trages á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Alcaldia popular de Valdaracete.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la villa de Valdaracete, ocho leguas de Madrid y dotada con 200 escudos pagados de fondos municipales, por la asistencia á la clase pobre; y con 900 escudos por la de pudientes, cobrados estos por el facultativo del depositario nombrado por los que firmen la escritura competente al efecto: el vecindario es de 360 vecinos,

Los que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, desde la publicacion de esde anuncio.

Valdaracete 16 de agosto de 1869.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1869 á 70, está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de seis días, dentro de los cuales, podrán hacer los contribuyentes las oportunas reclamaciones de agravios, en el concepto de que trascurrido dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 15 de agosto de 1869.—El Alcalde, Manuel Paredes.—El Secretario, Casimiro Narbon.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos del sotillo de Ontígola y Cabezadas, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos del Coto Carnicero, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el día 25 del actual, á las doce y media de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años de los pastos del tercer quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el día 25 del mes actual, á la una de su tarde, hallándose de mani-

fiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble licitacion el arrendamiento por tres años de los pastos del primer quinto de Mazarabuzaque, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio el día 26 del actual, á las doce y media de su mañana, hallándose de manifiesto á los licitadores en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos del segundo quinto de Mazarabuzaque, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el día 26 del actual, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones en ambos puntos.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Parque de Artilleria de Madrid.

Con esta fecha se saca á pública subasta el arriendo de los pastos que existen en la dehesa de los Carabancheles, pertenecientes al ramo de Guerra, la cual se verificará el día 29 del actual, á la una de la tarde y en las oficinas del citado Parque. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dichas oficinas y en la Conserjería del Campamento de Carabanchel.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario, Valentin Puig.—56.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejias, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Heradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave María, núm. 11 hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van expresados.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo, 27.—MADRID: 1869.